

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 17-332394- -2	FECHA: 2017-11-14 16:04:47
DEP: 10 OFICINAJURIDICA	EVE: 0 SINEVENTO
TRA: 113 DP-CONSULTAS	FOLIOS: 1
ACT: 440 RESPUESTA	

Bogotá D.C.

10

Señores

FONTUR

vaguirre@fontur.com.co

Asunto:	Radicación:	17-332394- -2
	Trámite:	113
	Evento:	0
	Actuación:	440
	Folios:	1

Estimado(a) Señores :

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, por la cual se sustituye el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fundamento jurídico sobre el cual se funda la consulta objeto de la solicitud, procede la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** a emitir un pronunciamiento, en los términos que a continuación se pasan a exponer:

1. OBJETO DE LA CONSULTA

Atendiendo a la solicitud por usted radicada ante esta Entidad a través de su comunicación de fecha 18 de septiembre de 2017, en la cual presenta unas inquietudes respecto de lo señalado por esta Oficina Asesora Jurídica en el concepto 17-66143, así: *“En consecuencia, frente a su inquietud, consideramos que las Cámaras de Comercio como lo indica el artículo 2.2.38.1.6 podrán celebrar convenios con otras Cámaras, asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el desarrollo de actividades encaminadas al cumplimiento de sus funciones legales dentro de su jurisdicción, entre ellas, las funciones dispuestas en los numerales 9 y 20 del artículo 2.2.2.38.1.4. del Decreto 1074 de 2015. Sin embargo, cuando tales funciones deban desarrollarse por fuera de su jurisdicción, en nuestra opinión deberá coordinarse con los entes camerales correspondientes, para lo cual podrán asociarse o celebrar convenios con las Cámaras de Comercio de la respectiva jurisdicción”*, preguntando:



“1. ¿Cuál es el alcance de la palabra “coordinación” con los demás entes camerales?”

“2. ¿Hasta que punto la coordinación implica que los demás entes camerales de otras jurisdicciones, les ejecuten parte del contrato de ser adjudicatario el (sic) proceso a la Cámara de Comercio de Armenia y el Quindío?”

“3. ¿La coordinación se refiere solo a una autorización a la Cámara de Comercio de Armenia y el Quindío con el fin de ejecutar el contrato en una jurisdicción diferente a la de ellos o implica que el otro ente cameral ejecute el contrato?”

2. CUESTIÓN PREVIA

Reviste de gran importancia precisar en primer lugar que la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** a través de su Oficina Asesora Jurídica no le asiste la facultad de dirimir situaciones de carácter particular, debido a que, una lectura en tal sentido, implicaría la flagrante vulneración del debido proceso como garantía constitucional.

Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido en la Sentencia C-542 de 2005:

“Los conceptos emitidos por las entidades en respuesta a un derecho de petición de consulta no constituyen interpretaciones autorizadas de la ley o de un acto administrativo. No pueden reemplazar un acto administrativo. Dada la naturaleza misma de los conceptos, ellos se equiparan a opiniones, a consejos, a pautas de acción, a puntos de vista, a recomendaciones que emite la administración pero que dejan al administrado en libertad para seguirlos o no”.

Ahora bien, una vez realizadas las anteriores precisiones, se suministrarán las herramientas de información y elementos conceptuales necesarios que le permitan absolver las inquietudes por usted manifestadas, como sigue:

3. FACULTADES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN MATERIA DE CÁMARAS DE COMERCIO

En cuanto a las funciones específicas de esta Entidad frente a las cámaras de comercio, se encuentran las señaladas en el Código de Comercio en los artículos 27,37,82 y 87 y en el artículo 1, numerales 17,18, y 19 del Decreto 4886 de 2011.



17. *Ejercer el control y vigilancia de las Cámaras de Comercio, sus federaciones y confederaciones de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia y coordinar lo relacionado con el registro mercantil.*

18. *Determinar los libros necesarios para que las Cámaras de Comercio lleven el registro mercantil, la forma de hacer las inscripciones e instruir para que dicho registro y el de las personas jurídicas sin ánimo de lucro se lleve de acuerdo con la ley.*

19. *Ejercer de acuerdo con la ley las funciones relacionadas con el registro único de proponentes.*

Igualmente, corresponde, a esta Entidad, en materia de registro mercantil, (i) resolver los recursos de apelación y queja interpuestos contra los actos expedidos por las cámaras de comercio; (ii) evaluar el registro único empresarial y proponer las condiciones a que debe someterse dicho registro, así como proyectar los instructivos que sea necesario expedir a efectos de coordinarlo, (iii) establecer los formatos de inscripción y renovación de la inscripción en el RUES (Registro Único Empresarial y Social), (iv) establecer la información requerida para la inscripción en el RUES, (v) establecer la información requerida para la renovación de la inscripción en el RUES, (vi) regular la integración e implementación del RUES, atendiendo principios específicos y de manera armónica con las disposiciones estatutarias y con las contenidas en códigos, respecto de los registros que lo conforman.

En ese orden de ideas, se procederá en primer lugar al desarrollo, legal, doctrinal y jurisprudencial que corresponda realizar en torno al objeto de la petición como eje central.

A continuación daremos respuesta a los interrogantes planteados, no sin antes reiterar en su totalidad nuestra respuesta a su consulta radicada 17-24139, así como la respuesta a la Cámara de Comercio de Armenia y Quindío bajo el radicado 17-66143.

Pregunta: “1. ¿Cuál es el alcance de la palabra “coordinación” con los demás entes camerales?”

Respuesta:

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española¹, define la palabra “coordinar” de la siguiente manera:

“Del lat. mediev. coordinare, y este del lat. co- ‘co-’ y ordināre ‘ordenar’.

1 Real Academia Española <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=coordinar>



1. tr. *Unir dos o más cosas de manera que formen una unidad o un conjunto armonioso. U. t. c. prnl.*

2. tr. **Dirigir y concertar varios elementos.**

3. tr. *Gram. Unir sintácticamente dos o más elementos del mismo nivel jerárquico. U. t. c. prnl.” (subrayado y resaltado fuera de texto)*

En tal sentido, el alcance de la palabra “coordinación” en nuestra respuesta debe ser entendido dentro de su contexto, como **concertación o acuerdo** entre las diferentes Cámaras de Comercio, cuando realicen convenios o celebren contratos entre ellas para realizar determinadas actividades o funciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.38.1.6 del Decreto 1074 de 2015.

Pregunta: “2. *¿Hasta que punto la coordinación implica que los demás entes camerales de otras jurisdicciones, les ejecuten parte del contrato de ser adjudicatario el (sic) proceso a la Cámara de Comercio de Armenia y el Quindío?”*

Respuesta:

Nos remitimos a nuestra respuesta anterior, precisando que las Cámaras de Comercio en virtud de su naturaleza de carácter privado pueden asociarse y celebrar convenios y contratos entre ellas para la realización de sus funciones, acordando o concertando entre las partes, el alcance, contenido y los términos bajo los cuales se realizará la negociación, en aplicación del principio de la autonomía de la voluntad privada.

Pregunta: 3. *¿La coordinación se refiere solo a una autorización a la Cámara de Comercio de Armenia y el Quindío con el fin de ejecutar el contrato en una jurisdicción diferente a la de ellos o implica que el otro ente cameral ejecute el contrato?”*

Respuesta:

Lo remitimos a las respuestas a sus anteriores inquietudes, reiterando que serán las mismas Cámaras de Comercio las que en ejercicio del principio de la voluntad privada concertarán o coordinarán la forma y el alcance de su acuerdo, esto es, definirán en los términos del artículo 2.2.38.1.6 del Decreto 1074 de 2015, si se asocian, o celebran un convenio o un contrato, o simplemente suscriben una autorización entre ellas, para efectos de realizar determinadas actividades o funciones fuera de su jurisdicción, en la jurisdicción de otra cámara.



Finalmente le informamos que algunos conceptos de interés general emitidos por la Oficina Jurídica, así como las resoluciones y circulares proferidas por ésta Superintendencia, las puede consultar en nuestra página web <http://www.sic.gov.co/Doctrina-1>

En ese orden de ideas, esperamos haber atendido satisfactoriamente su consulta, reiterándole que la misma se expone bajo los parámetros del artículo 28 de la ley 1755 de 2015, esto es, bajo el entendido que las mismas no comprometen la responsabilidad de esta Superintendencia ni son de obligatorio cumplimiento ni ejecución.

Atentamente,

JAZMÍN ROCÍO SOACHA PEDRAZA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Elaboró: Clara Inés Vega
Revisó: Rocío Soacha
Aprobó: Rocío Soacha

